

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7695

Fecha: 14 de mayo de 2009

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

INDICE



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

TITULO: Reglamento para la suspensión temporera del Reglamento Núm. 7685 de 7 de abril de 2009, promulgado para implantar las disposiciones de la Sección 1022(b)(58) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".

CONTENIDO:	Página
Sección 1	1
Sección 2	1
Sección 3	2
EFFECTIVIDAD	2

4/6

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para la suspensión temporera del Reglamento Núm. 7685 de 7 de abril de 2009, promulgado para implantar las disposiciones de la Sección 1022(b)(58) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".

Sección 1 a Sección 3

"Sección 1.- Base Legal

Este Reglamento se promulga al amparo de la Sección 6130 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código, y de conformidad con las disposiciones de las Secciones 1.3 y 2.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, las cuales disponen que cualquier norma de una agencia que tenga el propósito de suspender una regla existente, estará sujeta a los procedimientos para la reglamentación que establece dicha Ley Núm. 170, *supra*, en sus Secciones 2.1 a 2.21.

Sección 2 - Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de suspender temporeraamente los efectos del Reglamento Núm. 7685 de 7 de abril de 2009, promulgado para implantar las disposiciones de la Sección 1022(b)(58) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", en virtud del cual se establecieron procedimientos para excluir del ingreso bruto tributable la compensación recibida por un investigador o científico por servicios prestados por concepto de investigaciones científicas.

El interés público requiere suspender temporeraamente la vigencia del Reglamento Núm. 7685 de 7 de abril de 2009, para permitir que el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico evalúe el impacto administrativo y jurídico que la implantación del Reglamento tiene sobre las funciones del Fideicomiso de Ciencia y, en coordinación con el Secretario de

Hacienda, tome las medidas necesarias para que se logren los objetivos de la Ley Núm. 101 de 27 de junio de 2008, conocida como Ley de Incentivo Contributivo a Investigadores Científicos. La implantación del Reglamento Núm. 7685, *supra*, a partir de su fecha de efectividad sin que el Fideicomiso de Ciencia tenga la oportunidad de llevar a cabo las gestiones anteriormente indicadas podría ser contraria a los intereses del Fideicomiso y de la Ley de Incentivo Contributivo a Investigadores Científicos, *supra*.

Sección 3.- Suspensión Temporera del Reglamento Núm. 7685

En virtud de la aprobación de este Reglamento, se suspende por un período de ciento veinte (120) días la vigencia del Reglamento Núm. 7685 de 7 de abril de 2009, promulgado para implantar las disposiciones de la Sección 1022(b)(58) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994". Toda solicitud presentada bajo las disposiciones del Reglamento Núm. 7685 de 7 de abril de 2009 se mantendrán en suspenso durante el período de suspensión de vigencia que aquí se provee. "

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su presentación en el Departamento de Estado de conformidad con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 13 de mayo de 2009.


Juan Carlos Puig Morales
Secretario de Hacienda

Presentado el 14 de mayo de 2009 ante el Departamento de Estado.



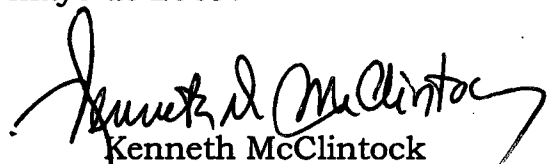
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

CERTIFICACIÓN

De conformidad con las disposiciones de la Sección 2.13 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, certifico que los intereses públicos requieren que el REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORERA DEL REGLAMENTO NÚM. 7685 DE 7 DE ABRIL DE 2009, PROMULGADO PARA IMPLANTAR LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 1022 (B)(58) DE LA LEY NÚM. 120 DE 31 DE OCTUBRE DE 1994, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 1994" empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Núm. 170, *supra*. Es conveniente y necesario que se suspendan los efectos del Reglamento Núm. 7685, *supra*, por un período de ciento veinte (120) días con el propósito de que el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico tenga la oportunidad de evaluar el impacto administrativo y jurídico que la implantación del Reglamento tiene sobre sus funciones y, en coordinación con el Secretario de Hacienda, tome las medidas necesarias para que se logren los objetivos de la Ley Núm. 101 de 27 de junio de 2008, conocida como Ley de Incentivo Contributivo a Investigadores Científicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de mayo de 2009.


Kenneth McClintock
Gobernador Interino